

En Logroño, a 20 de octubre de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

## ***DICTAMEN***

***75/03***

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños ocasionados al vehículo automóvil marca Volkswagen Golf, matrícula XXX, propiedad de D<sup>a</sup>. A.B.B.G., al pasar por encima de un socavón.

## ***ANTECEDENTES DE HECHO***

### ***Antecedentes del asunto***

#### ***Primero***

El 13 de junio del 2003 es registrado de entrada, en la Consejería, escrito de D<sup>a</sup>. A.B.B.G., planteando reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños sufridos en el automóvil de su propiedad, marca Volkswagen Golf, matrícula XXX, cuando, circulando el 4 de febrero anterior, sobre las 20 horas, por la LR-250, dirección Logroño, a la altura del P.K. 1,100, colisionó con un socavón de la calzada reventando una rueda.

En dicho escrito, designaba como domicilio para notificaciones el de la Aseguradora M. en Pamplona, calle La Rioja, X, y acompañaba al mismo copia de las diligencias instruidas por la Guardia Civil del Puesto de Villamediana de Iregua, a raíz de denuncia del perjudicado a las 16,40 horas del mismo día del accidente; copias del

permiso de circulación del vehículo y del D.N.I. de la reclamante; y factura de reparación por importe de 74,99 euros, cantidad a que se concreta la reclamación.

En las Diligencias instruidas por la Guardia Civil, obra la de inspección ocular, practicada a las 16,30 horas del mismo día del accidente, en la que se hace constar la existencia de un socavón, en el punto del siniestro, de unos 50 x 30 centímetros y una profundidad de unos 10 centímetros aproximadamente, encontrándose en el lugar dos vehículos uno marca Renault Clio matrícula X y otro Volkswagen Golf XXX, los dos con rueda delantera derecha con reventón.

### ***Segundo***

Por Resolución de 17 de junio del 2003, el Director General de Obras Públicas y Transportes, por delegación del titular de la Consejería, acuerda iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, informar a la reclamante de extremos procedimentales de la reclamación y nombrar órgano instructor del procedimiento al Servicio de Carreteras de dicha Dirección General.

### ***Tercero***

El 3 de julio del 2003, el Jefe de Servicio de Carreteras solicita del Jefe de Sección de Conservación y Explotación, la emisión del correspondiente informe sobre el siniestro, informe que es emitido el día 7 del mismo mes y en que se hace constar que, debido a las últimas nevadas y al tratamiento del suelo con fundentes y abrasivos, se ha producido un bache de menor consideración, con una profundidad no superior a 5 centímetros.

### ***Cuarto***

Por escrito de 8 de julio, el Jefe del Servicio de Carreteras da vista del expediente, por término de quince días, a la reclamante, ofreciéndole la posibilidad de obtener copia de los documentos que integran el expediente, y de formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

### **Quinto**

La aseguradora M., por escrito del siguiente día 17, solicita copia del Informe de la Sección de Conservación y Explotación, que le es remitido el 24 de julio, pero no se formulan alegaciones ni se presenta documento o justificante alguno.

### **Sexto**

Con fecha 1 de septiembre, el Jefe de Servicio de Carreteras formula informe-propuesta de resolución proponiendo ***“estimar la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por D<sup>a</sup>. A.B.B.G. en la cuantía de 74,99 €, al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño ocasionado”***.

### **Séptimo**

El 3 de septiembre, el Secretario General Técnico de la Consejería interesa informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, informe que es emitido el siguiente día 12 en sentido favorable a la propuesta de resolución.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito fechado el 18 de septiembre de 2003, registrado de entrada en este Consejo el 30 de septiembre de 2003, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

## ***Segundo***

Mediante escrito de 30 de septiembre de 2003, registrado de salida el día 1 de octubre de 2003, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

## ***Tercero***

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

## ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

### ***Primero***

#### ***Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo.***

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11,g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública. Igual carácter preceptivo se establece en el art. 12.2.G) del Reglamento de este Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 8/2002, de 24 de enero.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios

previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ***Segundo***

### ***Sobre los requisitos exigidos para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y su concurrencia en el supuesto sometido a dictamen.***

Nuestro Dictamen 68/03 versó sobre un supuesto fáctico idéntico al ahora sometido a estudio, con las únicas diferencias de la hora en que se produjo el siniestro, del vehículo dañado y, consiguientemente, del perjudicado reclamante. Por lo demás, concurren idénticas circunstancias: ambos siniestros se produjeron el día 4 de febrero del presente año, en el mismo lugar, al pasar la rueda delantera derecha del vehículo por un bache existente en el punto kilométrico 1,100 de la carretera LR-250, dirección Logroño, y con idénticos resultados, el reventón de la rueda.

En aras a la brevedad, nos remitimos a la argumentación que, en dicho Dictamen, fundaba nuestra conclusión reconociendo la responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica, señalando que la cuantía de la indemnización está debidamente justificada en el expediente y procede su pago en importe de 74,99 \_ .

## **CONCLUSIONES**

### ***Única***

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el daño cuya indemnización se solicita, por lo que procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup> A.B.B.G., fijando la cuantía de la indemnización en 74,99 \_, cuyo pago se hará en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.